



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CM/ 177

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 MAY 2006

**VISTO:** Las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.817, de 6 de setiembre de 2004.-----

**RESULTANDO:** Que se entiende necesario reglamentar dicha norma, a fin de que puedan implementarse acciones concretas en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que las disposiciones de dicha ley declaran de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia, y toda otra forma de discriminación.-----

II) Que dicha norma completa los instrumentos jurídicos en la materia, que abarcan además varios instrumentos internacionales, ratificados por el Uruguay, tales como: a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Ley N° 13.670, de fecha 1° de julio de 1968), b) Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (DL N° 15.164 de fecha 4 de agosto de 1981) c) Discriminación en la Enseñanza (Ley N° 17.724, de 24 de diciembre de 2003, así como las leyes N° 16.045 de 2 de junio de 1989 y N° 17.677, de 29 de julio de 2003).-----

**ATENTO:** A lo expresado y a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución de la República, normas concordantes y relativas,-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** La "Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación", creada por la ley N° 17.817, funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.-----

5030/05

**ARTÍCULO 2º:** La "Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación" estará integrada por siete miembros designados de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y tres representantes designados por el Presidente de la República entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.-----

Las designaciones a que se refiere el inciso precedente comprenderán un titular y un suplente para los representantes estatales y un titular y dos suplentes para los candidatos propuestos por las organizaciones no gubernamentales.-----

La propuesta de estos últimos deberá acompañarse de currículum vitae de la persona presentada.-----

**ARTÍCULO 3º:** A efectos del cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 5º de la ley N° 17.817, la Comisión Honoraria podrá comunicarse directamente con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, quienes en todo caso y dentro de las disposiciones constitucionales y legales brindarán a dicha Comisión toda la información que se les solicite.-----

**ARTÍCULO 4º:** La Comisión tendrá una Secretaría Administrativa que funcionará en la órbita del Área de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura.-----

**ARTÍCULO 5º:** La Comisión se reunirá ordinariamente en forma quincenal y extraordinariamente las veces que considere oportuno, a convocatoria de su Presidencia.-----

Será competencia de la Comisión redactar su reglamento interno de funcionamiento.-----

**ARTÍCULO 6º:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, la Comisión podrá establecer las Sub Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones, procurando que en las mismas estén representados los distintos colectivos a que se hace referencia en el artículo 2º de la ley N° 17.817.-----

**ARTÍCULO 7º:** La Comisión emitirá dictámenes que serán preceptivamente considerados por las autoridades que deban resolver sobre los asuntos comprendidos en su competencia.-----

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese, publíquese, etc.-----

2005/5030

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

Other signatures include: Juan María Bordaberry, José María Echeverría, and several other names in cursive script.